REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1196

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JOAQUIN COBO LÓPEZ
Demandado:	MIGUEL ANGEL CHAMIZO, CILARIO CHAMIZO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-**2023-00288-00**

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece del siguiente defecto que debe subsanar la parte demandante:

1. Del escrito de demanda se evidencia que se interpone contra MIGUEL ANGEL CHAMIZO Y CILARIO CHAMIZO, actuación que no guarda total concordancia según lo indicado en el Certificado Especial de Pertenencia expedido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Certificado de tradición, como quiera que en los documentos referidos figuran más personas como titulares de derechos reales. En ese orden de ideas, se debe integrar debidamente a todos los demandados y proceder a corregir el poder y escrito de demanda en debida forma.

2. En la Escritura Pública aportada se estipula que se transfiere a título de compraventa un predio con un área de 3 Ha 3750; así mismo, en el Certificado Catastral Especial se determina que el área del terreno corresponde a 3 Ha 5301,42 M2 y en el escrito de demanda solicita que se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto sobre un bien inmueble con un área de 3 Ha 5301,42 M2, sin embargo no se hizo claridad si el predio que pretende prescribir, hace parte de un predio de mayor extensión debido a la inconsistencia del área.

3. Los hechos no son claros, transcribe anotaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y fundamentos jurídicos respecto a la suma de posesiones, aspecto que se debe aclarar, en el sentido de explicar cuál es la suma de posesiones, con las fechas que pretende; a su vez, hacer claridad respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se adquiere la posesión del bien inmueble a prescribir por la parte demandante, como quiera que generan confusión en la descripción de hechos, pretensiones y fundamentos jurídicos entremezclados en varios acápites de la demanda, por lo que deberá adecuar el escrito de demanda y relacionar cada situación en el acápite que corresponda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por JOAQUIN COBO LÓPEZ, por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS

ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, contra MIGUEL ANGEL CHAMIZO, CILARIO CHAMIZO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, portador de la T.P. No. 270.673 del C.S. de la J, correo electrónico: luisao5471@hotmail.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL